Ciudad de México a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4120/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas y quiénes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad, lo anterior del año 2014.**

Por la negativa de entrega de la información.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave:

Ganadores, Premio, Estímulos, Recompensas, Antigüedad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	15
IV. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4120/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4120/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074523002316, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Se solicita un listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2014.*
> *quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año."* (Sic)

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

2. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano:

> *"…*
> *Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, la cual por medio de su similar AIZT-UDRL/108/2023, informa al solicitante que no es competencia de la misma, por lo que con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia…, se orienta a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por ser de su competencia. Se encuentra ubicada en Calle Fray Servando Teresa de Mier #77 Colonia Obrera, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México Teléfono: 55 5134 2500 extensión 5878.*
> *…"* (Sic)

3. El ocho de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

> *"Mi queja es por que la directora de capital humano no responde la solicitud, la manda a la direccion general de administracion de personal y desarrollo administrativo del gobierno de la ciudad de mexico sin responder, siendo que la direccion de capital humano pudo proporcionar la informacion que solicite por que quien tiene la informacion es la jefatura de relaciones laborales ya que ellos son los encargados de llevar a cabo todo el proceso del premio de estimulo y recompensas y que depende de la direccion de capital humano por lo que pueden proporcionar toda la respuesta"* (Sic)

4. El trece de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los

cuales manifestó lo que a su derecho convenio e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo del cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiséis de mayo al quince de junio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el ocho de junio, esto es, al décimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

En este sentido, es importante referir que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y para validar su entrega es necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ahora bien, de la revisión a las constancias que integran la respuesta complementaria se observa que, si bien, el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación a través del medio señalado para tal efecto-Plataforma Nacional de Transparencia-lo cierto es que notificó sus alegatos y manifestaciones, a través de los cuales ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida.

Ante ello, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió del año 2014 lo siguiente:

1. Listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Quiénes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Capital Humano informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales indicó que no es competente para conocer de lo solicitado, sino que el área que puede conocer de la información es la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que orientó para presentar la solicitud a dicha área.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en la negativa de la entrega de la información, ya que, la Dirección de Capital Humano pudo proporcionar lo solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. En virtud del agravio hecho valer, se trae a la vista la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco otorga las siguientes funciones a las unidades administrativas que se muestran a continuación:

Puesto: Dirección de Capital Humano

Función Principal 1:	Administrar los Recursos Humanos de la Alcaldía, con la finalidad de que se realicen de acuerdo con la normatividad y las políticas internas aplicables.
Funciones Básicas:	
• Difundir las normas y lineamientos establecidos en las áreas para el reclutamiento y contratación de personal, así como la Normatividad y las Políticas Internas aplicables en la administración del personal. • Establecer relación con los representantes sindicales y áreas operativas de la alcaldía, a fin de dar atención a sus solicitudes de acuerdo con los lineamientos y la normatividad aplicable. • Integrar el Proyecto Anual de Presupuesto de servicios personales de la Alcaldía para presentarlo a su superior jerárquico, y una vez aprobado y para informar los avances programáticos, presupuéstales y físicos de manera mensual.	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos

Función Principal 1:	Interpretar los registros y reportes emitidos por la Unidad Departamental de Registros y Movimientos para elaborar las nóminas.
Funciones Básicas:	
• Reportar las afectaciones presupuestales originadas por movimientos, prestaciones, estímulos, sanciones, incidencias, conceptos nominales y las que formen parte de la nómina de la Alcaldía para la elaboración de informes de control. • Realizar los reportes de costo de la nómina real pagada para conciliar las cifras generadas por movimientos, conceptos y prestaciones aplicadas en diferentes periodos de pago, con los de las cifras de control generados por la incorporación y/o ajuste de movimientos y conceptos aplicados en la quincena. • Realizar la generación de las cifras para la conciliación institucional de la nómina con la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina del Gobierno de la Ciudad de México.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales

Función Principal:	Gestionar el cumplimiento de los derechos y obligaciones institucionales y de los servidores públicos, en todo lo relacionado con la relación laboral pactada entre la Alcaldía y sus trabajadores de base.
Funciones Básicas:	
• Reportar a la Dirección de Capital Humano las modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo en el ámbito de competencia de la Alcaldía para proponer a la Dirección General de Administración los mecanismos para su cumplimiento. • Realizar en tiempo y forma los trámites necesarios para el pago que corresponde al personal sindicalizado, con motivo de las prestaciones a que tienen derecho, en coordinación con las áreas e instancias correspondientes. • Proporcionar asesoría en materia de su competencia a las diversas áreas de la Alcaldía para atender sus dudas en los trámites. • Gestionar el cumplimiento del mandato judicial para el caso de pensión alimenticia, ante la instancia correspondiente del Gobierno de la Ciudad de México.	

De conformidad con la normatividad que rige al Sujeto Obligado tenemos que:

- La Dirección de Capital Humano se encarga de administrar los recursos humanos de la Alcaldía con la finalidad de que se realicen de acuerdo con la normatividad y las políticas internas aplicables, para lo cual, se auxilia de diversas unidades adscritas, como lo son para el caso que nos ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos y; la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales.

- Así, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos se encarga de reportar las afectaciones presupuestales originadas por movimientos, prestaciones, **estímulos**, sanciones, incidencias, conceptos nominales y las que formen parte de la nómina de la Alcaldía para la elaboración de informes de control; mientras que la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones **Laborales gestiona el cumplimiento de los derechos** y obligaciones institucionales y de las personas servidoras públicas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A la vista de las funciones en cita, se arriba a la firme determinación de que el Sujeto Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pese a tener competencia para ello, por lo que, la incompetencia que alude no es tal, lo que implica que no garantizó la búsqueda de la información en sus archivos, aunado a que, no se turnó la solicitud ante todas las unidades administrativas que pueden conocer de lo requerido.

Por otra parte, en el presente caso el particular requiere información del año 2014, se considera que en el presente caso el Sujeto Obligado debió de realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos Históricos, sin embargo, como se señaló en párrafos precedente el Sujeto Obligado negó ser competente y no realizó la búsqueda exhaustiva de la información, en consecuencia, se determina **fundado el único agravio** hecho valer.

En consecuencia, el Sujeto Obligado no atendió de forma congruente y exhaustiva la solicitud, dejando así de observar los requisitos previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***X.*** *Expedirse de manera* ***congruente*** *con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos*** *propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los **principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Capital Humano para que, a través de sus unidades administrativas adscritas, entre las que no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos y; la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, asuman competencia y realicen la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada tanto en su archivo de trámite como en el de concentración e histórico, hecho lo anterior, informar a la parte recurrente los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas y quiénes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad, lo anterior para el año 2014.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20